Radicado No. 13001-33-33-003-2020-00068-00

Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	**POPULAR**
Radicado	**13001-33-33-003-2020-00068-00**
Demandante	**DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR**
Demandado	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**
Auto Interlocutorio No.	**232**
Asunto	**ADMISIÓN DEMANDA**

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción popular instaurada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR contra el DISTRITO DE CARTAGENA, solicitando la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos relacionados con i) ambiente sano, ii) vida digna, iii) salubridad pública, iv) existencia del equilibrio ecológico, y v) manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, los cuales considera vulnerados por el mal estado en que se encuentra el parque ubicado en la Urbanización La Villa del Barrio Zaragocilla de la ciudad de Cartagena

Verificado el proceso de la referencia, observa esta Judicatura que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como también con las exigencias contempladas en los artículos 161, 162, 164, 166 y 171 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio de la acción popular por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** para la protección de los derechos e intereses colectivos, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y/o quien esté facultado para tal efecto, enviándole copia digitalizada del presente auto, de la demanda y de sus anexos a través de mensaje de datos al respectivo buzón de correo electrónico. Córrase traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que se allane en contestarla y ejerza sus derechos de contradicción y defensa; adviértasele que la decisión definitiva será proferida en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del traslado.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO** y/o quien esté facultado para tal efecto, enviándoles copia digitalizada del presente auto, de la demanda y de sus anexos a través de mensaje de datos al respectivo buzón de correo electrónico. Córrase traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que se allane en contestarla y ejerza sus derechos de contradicción y defensa; adviértasele que la decisión definitiva será proferida en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del traslado.

CUARTO: Comuníquese personalmente este proveído al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos ante este Despacho, enviándole copia digitalizada del presente auto, de la demanda y de sus anexos a través de mensaje de datos que deberá ser remitido a su buzón electrónico.

QUINTO: Infórmese la admisión de la presente demanda a la comunidad del Distrito de Cartagena de Indias -Bolívar, en especial a los habitantes de la Urbanización La Villa

ubicada en el barrio Zaragocilla, Calle 30 I y Calle San Luis - Carrera 50 C y Carrera 50 B- a través de un aviso o publicación en la página web de la Rama Judicial - Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena- link – Aviso a las Comunidades.

Lo anterior, a fin de lograr el cometido exigido por el legislador para ello y de conformidad con los principios que determina la administración de justicia, tales como la eficiencia y la eficacia.

SEXTO: Remítase copia digilitalizada de la demanda y del presente auto al señor Defensor del Pueblo Regional Bolívar, para los fines establecidos por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Por secretaría, realícense las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
Juez

RP – Mas

Radicado No. 13001-33-33-003-2020-00068-00

Firmado Por:

VIVIANA CASTILLO GARRIDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cc68f9c60965855bb85e0a68a897bbbf1f85803d6012386248c91fffd1ec61

Documento generado en 15/07/2020 11:31:35 AM